



Sabine
Elior

Q₀-C₁₀

123

Oficio AMC-OFI-0019874-2015 ✓

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 13 de marzo de 2015 .

**Dra.
DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretario de Planeación
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Edificio Inteligente, Piso 1
Cartagena**

Beth
awesomer
got release
extra visitors

Asunto: información por violación a las normas urbanísticas

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle acerca de una construcción que se viene adelantando en el barrio Ciudadela 2000 Manzana 7 diagonal al Instituto educativo ciudadela 2000, la cual se viene adelantando al parecer sin el lleno de los requisitos de ley.

Solicito se proceda a realizar visita técnica.

Anexo fotos

Atentamente,

PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES

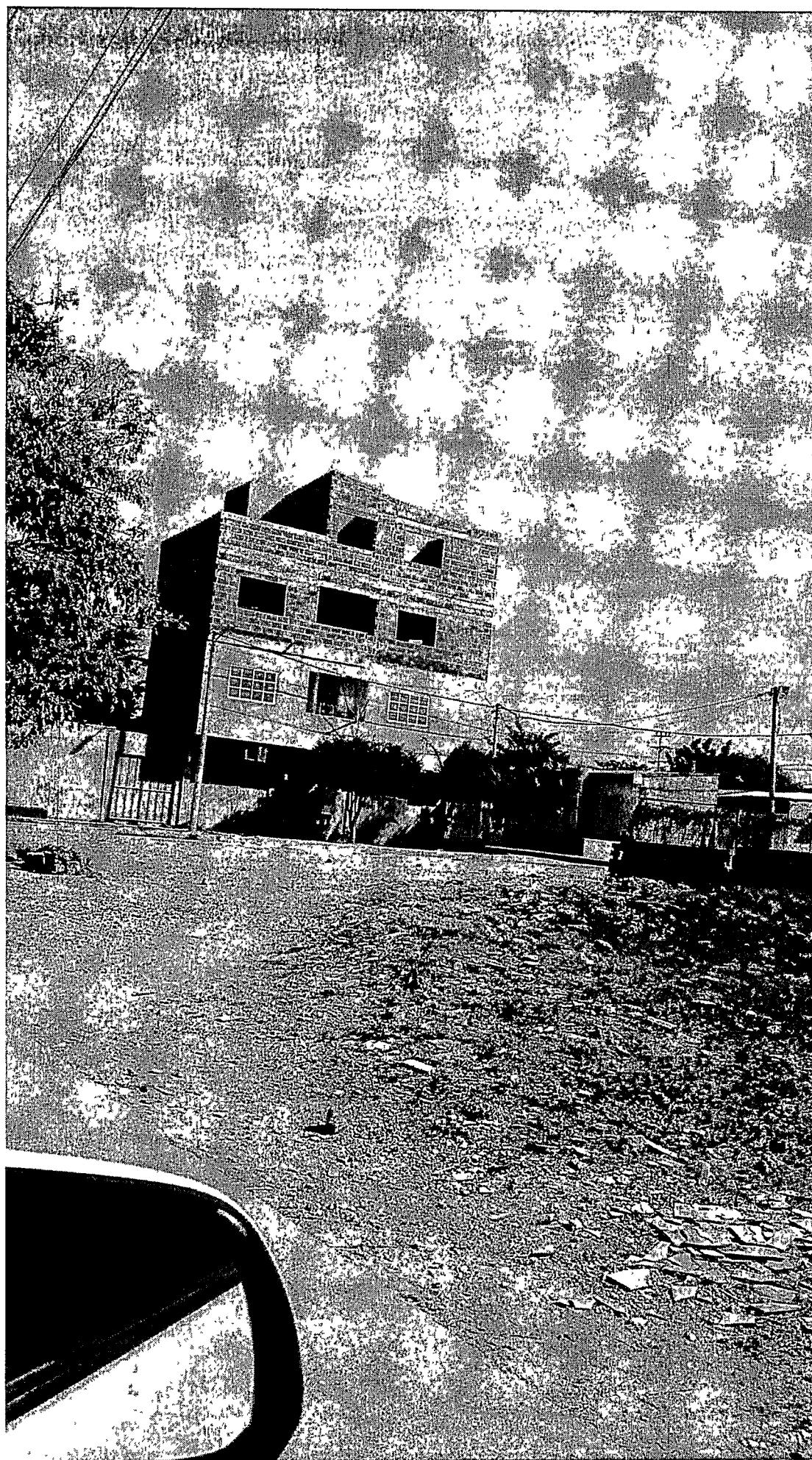
Alcalde Localidad Industrial de la Bahía

Ava Stevens
06/04/15
8:28

Berry
10-04-15
2:30pm

2
11/12/09

11







Oficio AMC-OFI-0042365-2015
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 21 de mayo de 2015

3
RAD.00105-2015
23-07-2015
H.I. 10:35 am
Dolly Gonzalez

Estimado
PEDRO BUENDIA ELLES
ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA
La Ciudad.

RAD.00105-2015

Ref. Inicio Averiguación Preliminar

Cordial Saludo,

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa competente en este caso, la Secretaría de Planeación Distrital, deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De acuerdo a su solicitud, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas, el hecho ni el autor del mismo, como consecuencia de ello, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Visita técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio Ciudadela 2000 – Manzana 7, diagonal al institución educativa Ciudadela 2000, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obras que se adelanta, titular, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y, si efectivamente, cuenta con licencia expedida por la autoridad competente.
2. Designar a la Arquitecta Luz Mercedes Simarra, profesional adscrita a esta dependencia distrital, para efectos de practicar la precitada diligencia de inspección.

Atentamente,

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación

Proy. Elias Saleme
Asesor Externo

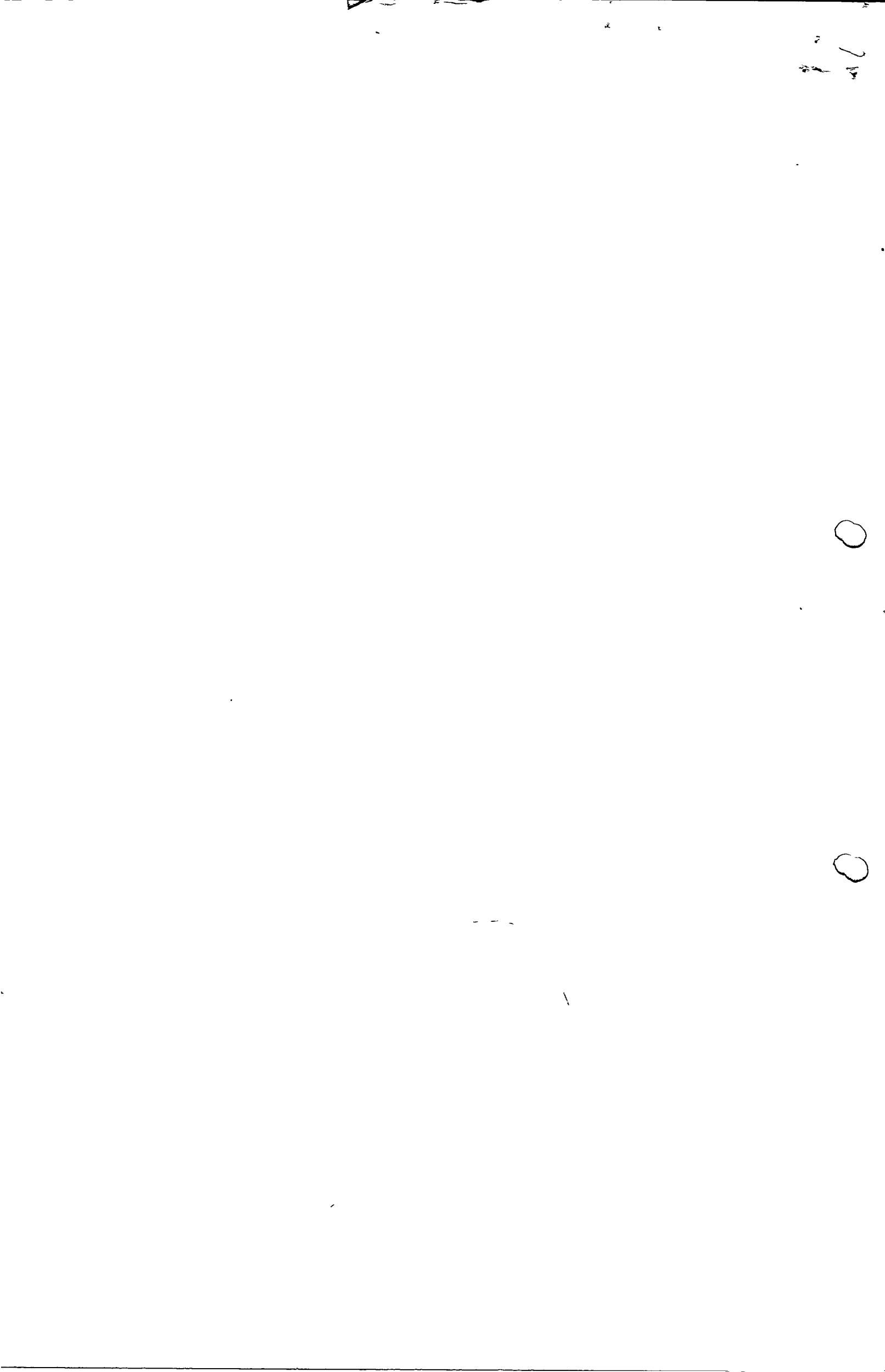


ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





Oficio AMC-OFI-0042190-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 21 de mayo de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00105-2015
Quejoso:	PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES
Hechos	Presunta trasgresión al ordenamiento urbanístico.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

El señor PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES, en su calidad de Alcalde Menor de la Localidad Industrial de la Bahía, presentó queja formal Radicada AMC-OFI-0019874-2015, donde manifiesta que en el barrio Ciudadela 2000-Mz 7 diagonal al instituto educativo Ciudadela 2000, se viene adelantando una construcción presuntamente sin el lleno de los requisitos legales, aportando consigo una imagen del inmueble en alusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

1. Practicar visita técnica al inmueble ubicado en el barrio Ciudadela 2000 – Manzana 7, más exactamente diagonal a la institución educativa Ciudadela 2000 del distrito de Cartagena de Indias, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente.
2. Determinar con claridad la persona ya sea jurídica o natural, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de la Licencia de construcción.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS DT. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

QD

QD



En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por la presuntas actuaciones urbanísticas ejecutadas

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar **Averiguación Preliminar** por la presuntas actuaciones urbanísticas ejecutadas en el inmueble ubicado en el barrio Ciudadela 2000 –Manzana 7, más exactamente diagonal a la institución educativa Ciudadela 2000, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Practicar visita técnica al inmueble ubicado en el barrio Ciudadela 2000 –Manzana 7, más exactamente diagonal a la institución educativa Ciudadela 2000 del distrito de Cartagena de Indias, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente.
2. Determinar con claridad la persona ya sea jurídica o natural, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de la Licencia de construcción.

TERCERO: Notificar Personalmente al indagado de la actuación administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente Notifíquese por Aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación


Próf. Esaleme
Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

DO

DO



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

16

Cartagena de Indias, 06 de Agosto de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

RADICACION PLANEACION: 00105-2015

OFICIO: AMC-OFI-0042190-2015

INMUEBLE: CIUDADELA 2000 MANZANA 7 DIAGONAL INSTITUTO EDUCATIVO CIUDADELA 2000

REPRESENTANTE LEGAL: *Cesar Varela - Pedro Antonio Buendia Elles*

QUEJOSO: PEDRO ANTONIO BUENDIA ELLES

HECHOS: PRESUNTA TRANSGRESION AL ORDENAMIENTO URBANISTICO

FECHA VISITA: 06/08/2015

Por lo anterior se procedió a verificar:

Responsable de la Obra:

Se solicita al propietario o quien ejecuta la obra si cuenta con Licencia de Construcción SI NO

125. Se procede a observar y verificar si la obra que se ejecuta cumple con lo establecido en la Licencia de Construcción:

SI CUMPLE

NO CUMPLE

RESOLUCION N°

DE

DE 2015

CURADURIA URBANA N°

CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C

126. Tipo de obra que se adelanta según las modalidades de Licencia de Construcción:

OBRA NUEVA AMPLIACION ADECUACION MODIFICACION

RESTAURACION REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEMOLICION

RECONSTRUCCION CERRAMIENTO

127. Estado Actual de la misma.

CONSTRUCCIÓN OBRA NEGRA ACABADO TERMINADA

TIEMPO DE TERMINADA DIAS MESES AÑOS

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar

3

15

8



4

2



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

RETIROS:

FRENTE: ANTEJARDIN: FONDO: ANDEN: Nº DE PISOS:
LATERAL DERECHO: LATERAL IZQUIERDO:

128. Otros Casos :

OBSERVACIONES A LA OBRA EJECUTADA O EN EJECUCION CON REFERENCIA A LA QUEJA O MOTIVACION DE LA VISITA TECNICA

La señora Gladys Molina, es la madre del duen de
la construcción.
Es una construcción de 4 pisos, en el primero piso es un
apto de 2 alcobas, cocina, sala comedor, patio, en el
segundo piso hay dos apart. de 1 alcoba, cocina, baño, el
tercer y cuarto piso un apto por piso de dos alcobas, baño
cada uno.
La construcción se encargo hace 2 años, han ido construyendo al
piso.
La construcción gasto de acuerdo con observación, se pagó.

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar

8

9



A



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

10
1
1
Los primeros que y segundo ya estan habitados.

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA


ARQ. ANTONIO SOTELO GUZMAN
CC. N° 9.111.625 Carmen bol
MAT.PROF: N° 13700-56415BLV

RESPONSABLE – RESIDENTE - O PROPIETARIO DE LA OBRA

NOMBRE: ALBA. Dolly. Maure
C.C. N° 31417843
MAT. PROF. N°

25
v 4

- /



/



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 10 de Agosto de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

RESULTADO DE LA VISITA TECNICA DE INSPECCION

El día 10 de Agosto de 2015, según solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio Ciudadela 2000 Manzana 7 Lote 73, de la Ciudad de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar Averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Por lo anterior se procedió a verificar lo siguiente:

- 1- Nombre del Denunciado:** Carlos Martínez
 - 2- Tipo de Obra que se Adelanta:** Obra nueva, era una casa de un piso y el propietario construyó tres pisos más.
 - 3- Hechos Denunciados por el señor Pedro Antonio Buendía Elles:** Construcción que se viene adelantando al parecer sin el lleno de los requisitos de ley
 - 4- Licencia de Construcción:** La señora Albadolly Molina madre del propietario de la vivienda quien atendió la visita técnica, no presentó ni aporto ningún tipo de Licencia de Construcción, trámite que debió cumplir según el DECRETO 1469 DE 2010, Art. 7, Numeral 2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.

Se le preguntó al señora Albadolly Molina por los motivos de la queja del señor Pedro Antonio Buendía Elles a su vivienda y respondió lo siguiente: "Que el propietario es su hijo Carlos Martínez, el cual comenzó la construcción hace 7 años, la ha ejecutado a medida que tiene plata y le ha tocado hacer préstamos, en estos momentos esta descapitalizado por culpa de la construcción y le ha tocado emplearse para poder pagar los préstamos, no sabe el porqué de la queja ya que presuntamente en Corvivienda le dijeron al hijo que podía construir."

- 5- **Estado Actual de la misma:** Es una edificación de cuatro pisos, en este momento están habilitados el primero y segundo piso, el tercero y cuarto piso se encuentran en obra negra, la construcción se encuentra paralizada por falta de recursos.
- 6- **Verificación presunta Violación:** El inmueble se encuentra ubicado en el Barrio Ciudadela 2000 Manzana 7 Lote 73, se encuentra en Residencial Tipo A RA, según lo establece el POT de Cartagena, que indica:

5.1 Tipos de Uso: Principal

a. Unifamiliar Un Piso

Área: 120 m²

Frente: 8 m

b. Unifamiliar dos pisos

Área: 90 m²

Frente: 8 m

c. Bifamiliar

Área: 200 m²

Frente: 10 m

- En Residencial Tipo A RA no se puede construir Multifamiliar.
- La altura máxima es de dos pisos.

Haciendo la investigación del predio en referencia, nos remitimos a la página del midas2cartagena.gov.co, del que se extracta la siguiente información:

Dirección del Predio: Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 Lote 73

Referencia catastral N° 011014250001000





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

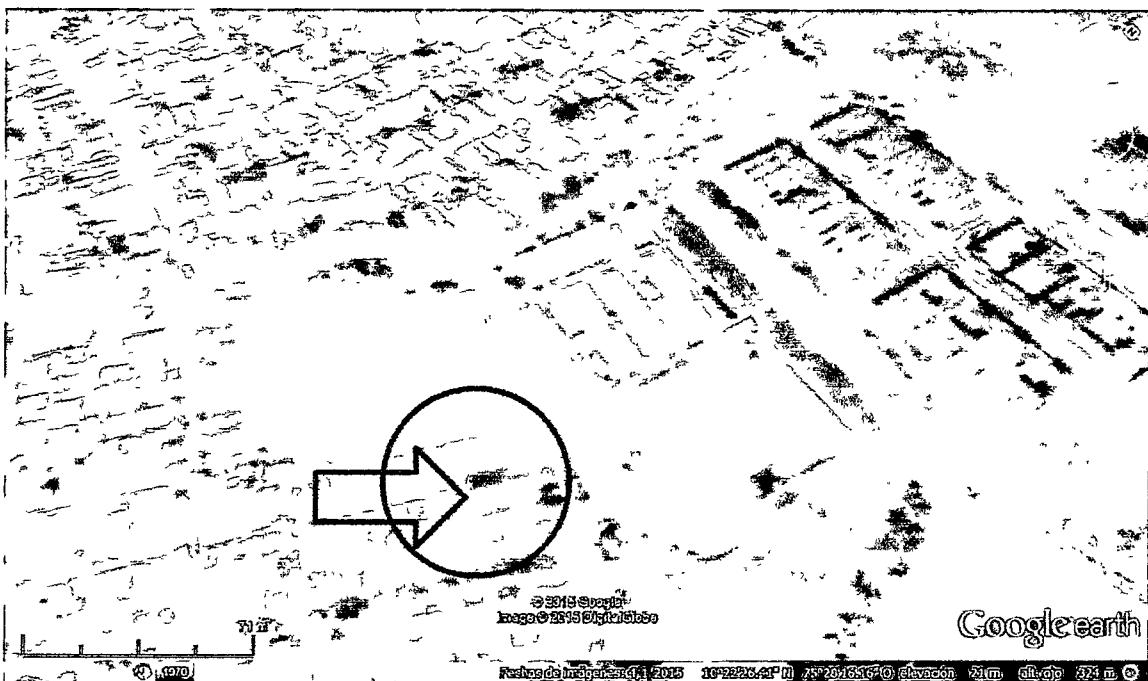
Matricula N°

Estrato: 1

Área Terreno: 69,98 m²

Manzana IGAC: 1425 Lote 1

REGISTRO FOTOGRÁFICO



La siguiente imagen fue tomada de Google Earth de enero de 2015, localización del predio, Barrio Ciudadela 2000 Manzana 7 Lote 73





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

MIDAS CARTAGENA

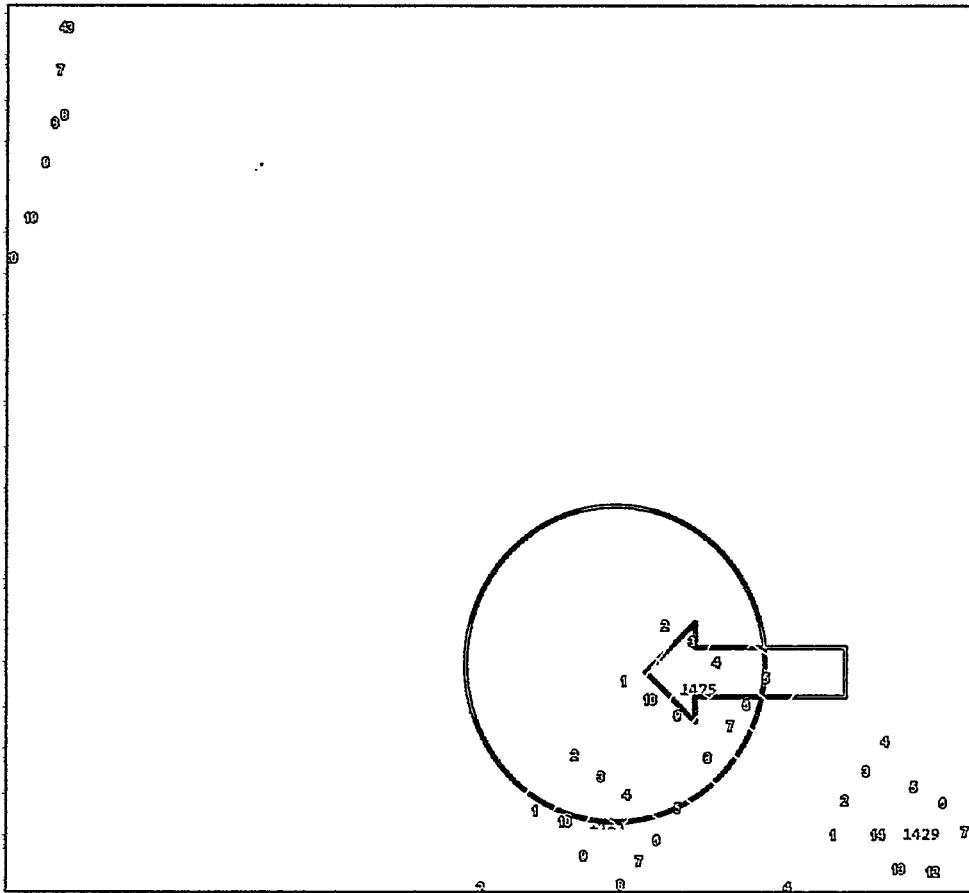


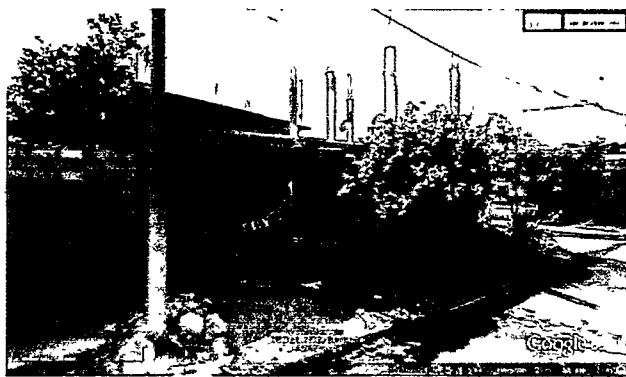
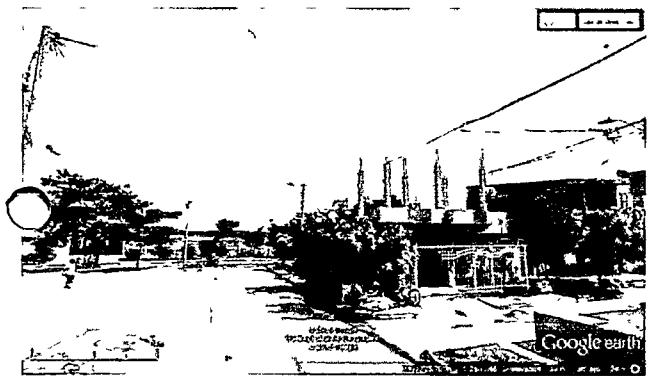
Imagen tomada de Midas Cartagena, Localización Manzana IGAC 1425 Lote 1,
Dirección: Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 Lote 73





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imágenes tomadas de Google Earth, en Diciembre 2012 donde se aprecia un predio de un piso, y la placa y las columnas del segundo piso



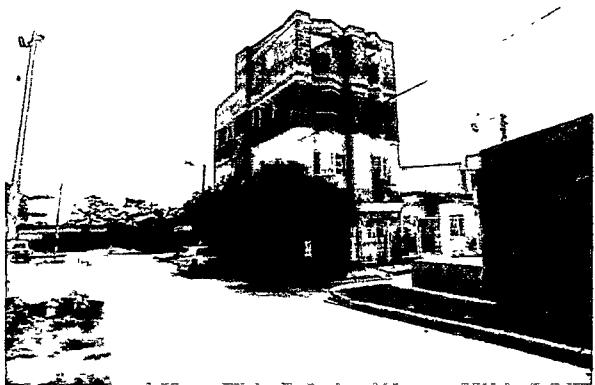
Podemos apreciar los cuatro pisos de la edificación, el primero y segundo piso están habitados, el tercero y cuarto están en obra negra, la obra se encuentra paralizada, se puede apreciar la estructura la cual se debería pedir un concepto a un Ingeniero calculista, para ver si cumple con las normas.





SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR



Podemos apreciar los cuatro pisos de la edificación, de diferentes ángulos





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR



La construcción está dentro del paramento o línea de construcción, tiene los retiros de la vivienda inicial

CONSIDERACIONES

Esta construcción está en Residencial Tipo a RA, el uso principal es Residencial - Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar, no se puede construir Multifamiliar.

La altura máxima es de (2) dos pisos

Por lo tanto no está cumpliendo con las normas urbanísticas, aparte que no tiene ningún tipo de licencia porque no se la pueden dar.

Se debería pedir un concepto a un Ingeniero calculista, para ver si la estructura cumple con las normas.





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

CONCLUSIONES

1. La Obra no cuenta con Licencia de Construcción, por lo tanto no cumple con la norma. **DECRETO 1469 DE 2010.**
2. Esta construcción sería clasificada como Multifamiliar, en **Residencial Tipo A RA**, no se puede construir Multifamiliar según lo establecidos en el Uso del Suelo del POT de Cartagena.
3. La altura máxima en **Residencial Tipo A RA** es de (2) dos pisos
4. Se debería pedir un concepto a un Ingeniero calculista, para ver si la estructura cumple con las normas.

Arq. ANTONIO SOTELO GUZMAN
MP 1370056415BLV.

4





Oficio AMC-OFI-0096493-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 02 de diciembre de 2015

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA
DE INDIAS D. T. Y C.**

**ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSIÓN de Obra en CONSTRUCCION, dirección barrio
CIUDADELA 2000 MANZANA 7 LOTE 73-**

ANTECEDENTES:

El Dr. PEDRO BUENDIA ELLES, presento Queja, por las presuntas Violaciones a la normatividad Urbanística del Distrito, mediante el oficio **AMC-OFI-0019874-2015**, manifiesto:

"Mediante la presente me permito informarle acerca de una construcción que se viene adelantando en el barrio Ciudadela 2000 manzana 7 diagonal al Instituto educativo Ciudadela 2000, la cual viene adelantando al parecer sin el lleno de los requisitos de ley..."

Solicito se proceda a realizar la visita técnica-". (...)

**I. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:**

Ante la solicitud del señor Alcalde Menor, mediante auto **AMC-OFI-0042190-2015**, se resolvió iniciar Apertura de Averiguación Preliminar y se procedió a realizar la respectiva visita técnica de inspección a la construcción ubicada en el barrio CIUDADELA 2000 MANZANA 7 LOTE 73- de esta ciudad, conforme a los párrafos precedentes, de los cuales se rindió informe técnico de visita realizado por el Arq. ANTONIO SOTELO GUZMAN, miembro de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, quien en su informe manifiesta lo siguiente:

I. INFORME GENERAL DEL ASUNTO

De conformidad con la solicitud realizada por la Secretaría de Planeación distrital de Cartagena, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio Ciudadela 2000, manzana 7 lote 13, con el fin de recaudar las pruebas para iniciar la averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Al momento de la visita se logró identificar el nombre del denunciado, el cual responde al de CARLOS MARTINEZ, adelantando una obra nueva, la cual correspondía a una casa de un piso y el propietario construyó tres pisos más. La señora Albadolly Molina, madre del propietario de la vivienda, quien atendió la visita técnica, no presentó ni aportó ningún tipo de licencia de construcción, trámite que debió cumplir lo establecido en el Decreto 1469 del 2010, numeral 2. "Ampliación".

De igual forma se le preguntó a la señora Albadolly Molina por los motivos de la queja del señor Alcalde Menor Pedro Buendía Elles, y respondió que "el propietario es su hijo Carlos Martínez, el cual comenzó la construcción hace 7 años, la ha ejecutado a medida que tiene plata y le ha tocado hacer préstamo. En estos momentos está descapitalizado por culpa de la construcción y le ha tocado emplearse para poder pagar los

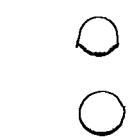


1

Li

Al

H





16

préstamos. No sabe el porqué de la queja ya que presuntamente en CORVIVIENDA le dijeron al hijo que podía construir".

VERIFICACION DE LA PRESUNTA VIOLACION

Como se puede apreciar en el presente informe, la construcción no cuenta con la respectiva Licencia de Construcción, requisito indispensable para la ejecución, por lo tanto no cumple con lo reglado en el Decreto 1469 del 2010.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA VISITA TECNICA:

El predio donde se realiza la inspección técnica ubicado en el Barrio Ciudadela 2000, manzana 7, lote 73, Propietario CARLOS MARTINEZ, presenta un área de terreno por 69,98 m², lo cual fue constatado en el sitio.

- Es una edificación de cuatro pisos, en este momento está habilitado el primero y segundo piso, el tercero y cuarto piso se encuentra en obra negra. La obra se encuentra paralizada presuntamente por falta de recurso.
- Verificada la violación urbanística, se observa que el inmueble está ubicado en el barrio Ciudadela 2000 manzana 7 lote 73, el cual se encuentra en Residencial tipo A RA, tal como lo establece el POT de Cartagena de Indias, que indica:
 - 5.1 TIPO DE USO: PRINCIPAL
 - A. UNIFAMILIAR UN PISO
 - AREA: 200 M²
 - FRENTE: 10M²
 - B. UNIFAMILIAR DOS PISOS
 - AREA: 90 M²
 - FRENTE: 8M²
 - C. BIFAMILIAR
 - AREA: 200 M²
 - FRENTE: 10 M
- En el residencial tipo A RA no se puede construir multifamiliar
- La altura máxima es de dos pisos.
- Haciendo la investigación del predio en referencia, nos remitimos a la página del midas2cartagena, del que se extrae la siguiente información: Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73; Referencia catastral: N° 011014250001000; Estrato: 1; Área Terreno: 69.98M²; Manzana IGAC: 1425 Lote 1.

En consecuencia recomendamos suspender la obra ubicada en el barrio Ciudadela 2000, Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73, por contravenir lo establecido en el art 99 de la ley 388 de 1997, el cual me permito transcribir.

Licencias y sanciones urbanísticas

Artículo 99º.- Licencias. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998

Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.

Negrilla y subrayado fuera del texto







Por todo lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN** de la Obra que se adelanta en el inmueble ubicado en el barrio Ciudadela 2000, Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73, esquina, como **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** para evitar perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y reglamentarias comó ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

II. RESUELVE:

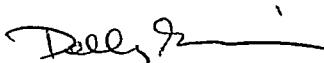
PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el barrio Ciudadela 2000, Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.-

SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local Industrial de la bahía o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en los Decretos 1563 de 2014, 0013 de 2015 y 1356 de 2015.

TERCERO; Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1469 de 2010; ley 1437 de 2011 y los decretos distritales 1563 de 2014 y 0013 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.

Proy. Efraim Saleme
Asesor Externo DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

2

3 4 5



6





Oficio AMC-OFI-0096493-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 02 de diciembre de 2015

10

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA
DE INDIAS D. T. Y C.**

**ASUNTO: ORDEN DE SUSPENSIÓN de Obra en CONSTRUCCION, dirección barrio
CIUDADELA 2000 MANZANA 7 LOTE 73-**

ANTECEDENTES:

El Dr. **PEDRO BUENDIA ELLES**, presento Queja, por las presuntas Violaciones a la normatividad Urbanística del Distrito, mediante el oficio **AMC-OFI-0019874-2015**, manifiesto:

"Mediante la presente me permito informarle acerca de una construcción que se viene adelantando en el barrio Ciudadela 2000 manzana 7 diagonal al Instituto educativo Ciudadela 2000, la cual viene adelantando al parecer sin el lleno de los requisitos de ley..."

Solicito se proceda a realizar la visita técnica-". (...)

**I. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO:**

Ante la solicitud del señor Alcalde Menor, mediante auto **AMC-OFI-0042190-2015**, se resolvió iniciar Apertura de Averiguación Preliminar y se procedió a realizar la respectiva visita técnica de inspección a la construcción ubicada en el barrio CIUDADELA 2000 MANZANA 7 LOTE 73- de esta ciudad, conforme a los párrafos precedentes, de los cuales se rindió informe técnico de visita realizado por el Arq. **ANTONIO SOTELO GUZMAN**, miembro de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, quien en su informe manifiesta lo siguiente:

I. INFORME GENERAL DEL ASUNTO

De conformidad con la solicitud realizada por la Secretaría de Planeación distrital de Cartagena, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio Ciudadela 2000, manzana 7 lote 13, con el fin de recaudar las pruebas para iniciar la averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Al momento de la visita se logró identificar el nombre del denunciado, el cual responde al de CARLOS MARTINEZ, adelantando una obra nueva, la cual correspondía a una casa de un piso y el propietario construyó tres pisos más. La señora Albadolly Molina, madre del propietario de la vivienda, quien atendió la visita técnica, no presentó ni aportó ningún tipo de licencia de construcción, trámite que debió cumplir lo establecido en el Decreto 1469 del 2010, numeral 2. "Ampliación".

De igual forma se le preguntó a la señora Albadolly Molina por los motivos de la queja del señor Alcalde Menor Pedro Buendía Elles, y respondió que "el propietario es su hijo Carlos Martínez, el cual comenzó la construcción hace 7 años, la ha ejecutado a medida que tiene plata y le ha tocado hacer préstamo. En estos momentos está descapitalizado por culpa de la construcción y le ha tocado emplearse para poder pagar los



○
○

○
○



préstamos. No sabe el porqué de la queja ya que presuntamente en CORVIVIENDA le dijeron al hijo que podía construir".

VERIFICACION DE LA PRESUNTA VIOLACION

Como se puede apreciar en el presente informe, la construcción no cuenta con la respectiva Licencia de Construcción, requisito indispensable para la ejecución, por lo tanto no cumple con lo reglado en el Decreto 1469 del 2010.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA VISITA TECNICA:

El predio donde se realiza la inspección técnica ubicado en el Barrio Ciudadela 2000, manzana 7, lote 73, Propietario CARLOS MARTINEZ, presenta un área de terreno por 69,98 m², lo cual fue constatado en el sitio.

- Es una edificación de cuatro pisos, en este momento está habilitado el primero y segundo piso, el tercero y cuarto piso se encuentra en obra negra. La obra se encuentra paralizada presuntamente por falta de recurso.
- Verificada la violación urbanística, se observa que el inmueble está ubicado en el barrio Ciudadela 2000 manzana 7 lote 73, el cual se encuentra en Residencial tipo A RA, tal como lo establece el POT de Cartagena de Indias, que indica:
 - 5.1 TIPO DE USO: PRINCIPAL
 - A. UNIFAMILIAR UN PISO
 - AREA: 200 M²
 - FRENTE: 10M²
 - B. UNIFAMILIAR DOS PISOS
 - AREA: 90 M²
 - FRENTE: 8M²
 - C. BIFAMILIAR
 - AREA: 200 M²
 - FRENTE: 10 M
- En el residencial tipo A RA no se puede construir multifamiliar
- La altura máxima es de dos pisos.
- Haciendo la investigación del predio en referencia, nos remitimos a la página del midas2cartagena, del que se extrae la siguiente información: Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73; Referencia catastral: N° 011014250001000; Estrato: 1; Área Terreno: 69.98M²; Manzana IGAC: 1425 Lote 1.

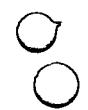
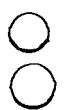
En consecuencia recomendamos suspender la obra ubicada en el barrio Ciudadela 2000, Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73, por contravenir lo establecido en el art 99 de la ley 388 de 1997, el cual me permito transcribir.

Licencias y sanciones urbanísticas

Artículo 99º.- Licencias. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2181 de 2006. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y en el Decreto-Ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: Ver el Decreto Nacional 1052 de 1998

Modificado por el art. 182, Decreto Nacional 019 de 2012. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso.
Negrilla y subrayado fuera del texto







Por todo lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, procederá a ordenar la **SUSPENSIÓN** de la Obra que se adelanta en el inmueble ubicado en el barrio Ciudadela 2000, Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73, esquina, como **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL** para evitar perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma, mientras se surten las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y hasta tanto se levante dicha medida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades legales y reglamentarias como ente de vigilancia y control de las obras que se desarrollan en el predio urbano:

II. RESUELVE:

PRIMERO: Suspender la obra en construcción que se viene adelantando sin el lleno de los requisitos legales, por parte del propietario del inmueble ubicado en el barrio Ciudadela 2000, Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73 de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta suspensión.-

SEGUNDO: Dar traslado a la Alcaldía Local Industrial de la bahía o quien haga sus veces para que haga efectiva la medida de suspensión ordenada en el artículo primero de la presente resolución, según lo establecido en los Decretos 1563 de 2014, 0013 de 2015 y 1356 de 2015.

TERCERO: Continuar con el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1469 de 2010; ley 1437 de 2011 y los decretos distritales 1563 de 2014 y 0013 de 2015.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de carácter cautelar no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

**SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.**

Proy. Eliecer Saleme
Asesor Interno DACU.

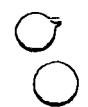
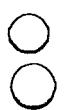


Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

17





Oficio AMC-OFI-0096504-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 02 de diciembre de 2015

RAD # 10514
23-12-2015
Attn: 3-45 pm
Dolly Gonzalez

Señores

ALCALDIA LOCAL N°3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA ✓

Dr. PEDRO BUENDIA ELLES

Alcalde Menor

E. S. D.

REF. Comunicación de Orden de Suspensión- AMC-OFI-0019874-2015- RAD.105

Cordial Saludo,

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1563 de 2014, 0013 de 2015 y 1356 de 15 de octubre de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

Se le comunica al Dr. PEDRO BUENDIA ELLES, en calidad de Alcalde Menor Localidad Industrial de la Bahía, que mediante el oficio AMC-OFI-0096493-2015, se emitió por esta dependencia ORDEN DE SUSPENSIÓN A OBRA EN CONSTRUCCION ubicada en el barrio Ciudadela 2000, Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73 de esta Ciudad, por las razones expuestas en el oficio que se le anexa.

Ante lo anterior, esta dependencia remite a usted la presente orden con la finalidad de proceder conforme a ella, debido a las competencias que le son atribuidas a su entidad y se allegue a la Secretaría de Planeación Distrital informe o acta, donde se deje constancia de la materialización de dicha diligencia.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proy. Elías Saleme
Ases. Externo DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

25





Oficio AMC-OFI-0096504-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 02 de diciembre de 2015

Copia ✓

Señores

ALCALDIA LOCAL N°3 INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA

Dr. PEDRO BUENDIA ELLES

Alcalde Menor

E. S. D.

RAD # 2514
23-12-2015
HMI. 3-05-06
DOLLY GONZALEZ ✓

REF. Comunicación de Orden de Suspensión- AMC-OFI-0019874-2015- RAD.105

Cordial Saludo,

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1563 de 2014, 0013 de 2015 y 1356 de 15 de octubre de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

Se le comunica al Dr. PEDRO BUENDIA ELLES, en calidad de Alcalde Menor Localidad Industrial de la Bahía, que mediante el oficio AMC-OFI-0096493-2015, se emitió por esta dependencia ORDEN DE SUSPENSIÓN A OBRA EN CONSTRUCCIÓN ubicada en el barrio Ciudadela 2000, Calle 88 N° 88-03 Manzana 7 lote 73 de esta Ciudad, por las razones expuestas en el oficio que se le anexa.

Ante lo anterior, esta dependencia remite a usted la presente orden con la finalidad de proceder conforme a ella, debido a las competencias que le son atribuidas a su entidad y se allegue a la Secretaría de Planeación Distrital informe o acta, donde se deje constancia de la materialización de dicha diligencia.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.
Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Prof. Elias Saleme
Asesor Externo DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

26





Oficio AMC-OFI-0096567-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 02 de diciembre de 2015

Señor
CARLOS MARTINEZ
Dir. CIUDADELA 2000, CALLE 88 N° 88-03 MANZANA 7 LOTE 73.
La Ciudad
E. S. D.

REF. Notificación de actuaciones administrativas-Rad-105-2015

Cordial Saludo,

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

El Dr. **PEDRO BUENDIA ELLES**, presento Queja, por las presuntas Violaciones a la normatividad Urbanística del Distrito, mediante el oficio **AMC-OFI-0019874-2015**, manifiesto:

"Mediante la presente me permite informarle acerca de una construcción que se viene adelantando en el barrio Ciudadela 2000 manzana 7 diagonal al Instituto educativo Ciudadela 2000, la cual viene adelantando al parecer sin el lleno de los requisitos de ley..."

Solicito se proceda a realizar la visita técnica- ".(...)

Conforme a lo evidenciado en el informe rendido por el profesional asignado, mediante el auto **AMC-OFI-0096493-2015**, se ordenó **LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN A OBRA EN CONSTRUCCIÓN**, ubicada en el barrio **CIUDADELA 2000, CALLE 88 N° 88-03 MANZANA 7 LOTE 73** decisión que ha sido remitida a la Alcaldía Menor de la Industrial y de la Bahía, para que proceda de conformidad haciendo efectiva dicha suspensión.

Por lo tanto, con este oficio se le notifica la presente mediante el cual se dio lugar a la apertura de la averiguación preliminar, así como aquel que resolvió la suspensión, los cuales se le anexan, en aras de garantizar el debido proceso administrativo en el expediente en mención.

De la misma manera se le informa que se continuará con el debido procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a la actuación en mención, con las etapas subsiguientes a fin de culminar con la investigación y si es del caso, imponer las sanciones pertinentes conforme al CPACA a la (s) persona (s) responsables de la posible infracción a las normas urbanísticas.

Atentamente,


Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.
Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.


Profa. Elias Saleme
Asesor Externo DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

○

○

○

○



copia

Oficio AMC-OFI-0096567-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 02 de diciembre de 2015

Señor
CARLOS MARTINEZ
Dir. CIUDADELA 2000, CALLE 88 N° 88-03 MANZANA 7 LOTE 73.
La Ciudad
E. S. D.

REF. Notificación de actuaciones administrativas-Rad-105-2015

Cordial Saludo,

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

El Dr. **PEDRO BUENDIA ELLES**, presento Queja, por las presuntas Violaciones a la normatividad Urbanística del Distrito, mediante el oficio **AMC-OFI-0019874-2015**, manifiesto:

"Mediante la presente me permite informarle acerca de una construcción que se viene adelantando en el barrio Ciudadela 2000 manzana 7 diagonal al Instituto educativo Ciudadela 2000, la cual viene adelantando al parecer sin el lleno de los requisitos de ley..."

Solicito se proceda a realizar la visita técnica- ".(...)

Conforme a lo evidenciado en el informe rendido por el profesional asignado, mediante el auto **AMC-OFI-0096493-2015**, se ordenó **LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN A OBRA EN CONSTRUCCIÓN**, ubicada en el barrio **CIUDADELA 2000, CALLE 88 N° 88-03 MANZANA 7 LOTE 73** decisión que ha sido remitida a la Alcaldía Menor de la Industrial y de la Bahía, para que proceda de conformidad haciendo efectiva dicha suspensión.

Por lo tanto, con este oficio se le notifica la presente mediante el cual se dio lugar a la apertura de la averiguación preliminar, así como aquel que resolvió la suspensión, los cuales se le anexan, en aras de garantizar el debido proceso administrativo en el expediente en mención.

De la misma manera se le informa que se continuará con el debido procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a la actuación en mención, con las etapas subsiguientes a fin de culminar con la investigación y si es del caso, imponer las sanciones pertinentes conforme al CPACA a la (s) persona (s) responsables de la posible infracción a las normas urbanísticas.

Atentamente,


Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.


Prof. Elias Saleme
Asesor Externo DACU.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

20





AMC-OFI-0084311-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0084311-2018**

Asunto: Auto que ordena Visita Técnica de Inspección AMC-OFI-0019874-2015

SECRETARIA DE PLANEACION ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación:	00105-2015
Quejoso:	PEDRO BUENDIA ELLES
Presunto infractores:	INDETERMINADO
Dirección:	BARRIO CIUDADELA 2000- MZ-7 (diagonal al instituto educativo ciudadela 2000)
Hechos:	PRESUNTA VIOLACION DE NORMAS URBANISTICAS

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en el domicilio en el que se cometan las supuestas infracciones a la norma urbanística, el cual se encuentra ubicado en el Barrio Ciudadela 2000 Mz 7 diagonal al instituto educativo de ciudadela 2000 fin de que se identifique la construcción que alega el peticionario que según se encuentra infringiendo la normatividad urbanística, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer el tipo de obra que se adelanta, la fecha probable de la misma, el estado en que se encuentran las obras, la verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes a la construcción de la obra, así como la verificación de los hechos alegados por el solicitante en su petición, en cumplimiento a lo resuelto en la averiguación preliminar dentro del proceso de reconocimiento de la construcción.

En consideración de los anterior.

*Recibido
10/07/2018
03:54 pm*



Gana
Cartagenay
Ganamos todos

ORDENESE

PRIMERO: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanístico que conforme a los hechos relacionados en la solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además de aquellas que de conformidad con la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003 sugieren en el desarrollo de la visita.

SEGUNDO: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registro fotográfico, linderos y medidas del inmueble, medidas de los construidos, identificación catastral y registral, el tipo de obras que se adelantaron, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en el que se encuentran las obras, y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción.

TERCERO: Comisionese A los Arquitectos JOELY PADILLA Y NICOLAS TUÑON para realizar la visita ordenada en el ítem anterior.

CUARTO: El término de ejecución de esta comisión será de tres (3) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

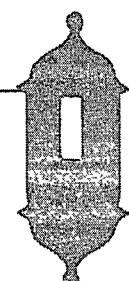
QUINTO: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Diana Jaime
Abogada Externa DACU





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0084335-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de julio de 2018

Oficio AMC-OFI-0084335-2018

**SEÑOR
CARLOS MARTINEZ
BARRIO CIUDADELA 2000 CALLE N° 88-03 MZ 7 LT 73
Cartagena**

**ASUNTO RE: COMUNICACION SOBRE AUTO QUE ORDENA VISITA
TECNICA DE INSPECCION**

Radicado interno: 00105 -2015

En atención a una petición presentada el 13 de marzo de 2015 bajo código de registro AMC-OFI- 0019874-2015 se le comunica que se ha iniciado Averiguación preliminar por lo que se ha comisionado a los arquitectos JOELY PADILLA Y NICOLAS TUÑON para realizar visita técnica de inspección el día 23 de agosto del 2018.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Diana Jaime
Abogada Externa DACU

Este Caso El señor Jose Corchado
dejó la Justicia contra
Carlos Martínez qd el parqf
de la ciudad. Si ya esto se
habrá llegado a un acuerdo.
Ybarra







Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0084335-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 31 de julio de 2018

Oficio AMC-OFI-0084335-2018

SEÑOR
CARLOS MARTINEZ
BARRIO CIUDADELA 2000 CALLE N° 88-03 MZ 7 LT 73
Cartagena

**ASUNTO RE: COMUNICACION SOBRE AUTO QUE ORDENA VISITA
TECNICA DE INSPECCION**

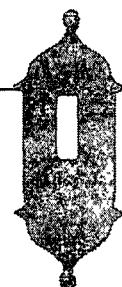
Radicado interno: 00105 -2015

En atención a una petición presentada el 13 de marzo de 2015 bajo código de registro AMC-OFI- 0019874-2015 se le comunica que se ha iniciado Averiguación preliminar por lo que se ha comisionado a los arquitectos JOELY PADILLA Y NICOLAS TUÑON para realizar visita técnica de inspección el día 23 de agosto del 2018.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Atentamente,

ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Diana Jaime
Abogada Externa DACU



~~John C. Cho~~

D

O

O

O



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0104613-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 18 de septiembre de 2018

Oficio AMC-OFI-0104613-2018

**INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

ASIGNADO

ARQ. JOELY PADILLA CASTILLO *Sigob*
ARQ. NICOLAS TUÑON BOLAÑO

ASUNTO:	Solicitud de Visita técnica	SOLICITANTE:	ANA GALVAN MORENO
CODIGO DE REGISTRO:	AMC-OFI-0084311-2018 Rad: 00105-2015 Abogado: D. Jaime	DIRECCION: Barrio Ciudadela 2000 Mz 7 Diagonal al instituto educativo Ciudadela 2000	FECHA VISITA: 13/09/2018

INFORME GENERAL DEL ASUNTO

Se ordenó visita técnica, con el fin de verificar la solicitud por presunta violación a las normas urbanísticas a la construcción ubicada en Barrio San Pedro Ciudadela 2000 diagonal al instituto educativo Ciudadela 2000, con referencia catastral No 01-10-1425-0001-000.

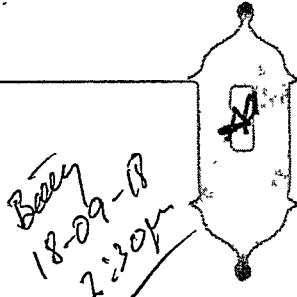
DESCRIPCION

Mediante el presente oficio, informamos que la solicitud con código de registro AMC-OFI-0084311-2018, con número de radicación 00105 – 2015, a la construcción ubicada en el barrio Ciudadela 2000, por presunta violaciones a las normas urbanísticas, ya cuenta con informe técnico, con código de radicación AMC-OFI-0034929-2018, tal visita fue realizada por la arquitecta Claudia Velásquez y la ingeniera María Estella Hernández, el día 23 de marzo de 2018.

Atentamente,

Arq. Nicolás Tuñón Bolaño
Asesor externo/DACU

Arq. Joely Padilla Castillo.
Asesor externo/DACU







AMC-OFI-0146856-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de noviembre de 2019
Oficio AMC-OFI-0146856-2019

Señor,
PEDRO BUENDIA ELLES
Quejoso
Alcalde Menor de la Localidad Industrial de la Bahía
La Ciudad.

*Recibido
Sofía Berbel
05-12-19
2:30 pm*

**ASUNTO: ORDEN DE VISITA PARA VERIFICAR ESTADO ACTUAL DE LA OBRA –
Expediente Rad. No. 0105-2015**

Cordial saludo,

Mediante el presente oficio La Directora Administrativa de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, se permite informarle que a través de oficio **AMC-OFI-0146855-2019**, ordenó la práctica de una **VISITA TÉCNICA** en el predio ubicado en el Barrio Ciudadela 2000 Calle 88 No. 88-03, Manzana 7 Lote 73, la cual será realizada desde las 9:00 am del día lunes 09 de diciembre de 2019, en virtud de la queja interpuesta por usted a través del oficio **EXT-AMC-17-0019874**, por presuntas violaciones a las normas urbanísticas, por tal motivo, se hace necesaria la realización de una visita técnica de la cual se realizará el respectivo informe técnico, es necesario que para el eficaz desarrollo de la visita técnica, se proporcionen los documentos e información que a continuación de relacionan:

1. La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicadas en el Barrio San Pedro Martir, carrera 74 No. 3m -19, manzana A lote 11 y 12.
2. Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
3. En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
4. Informar sobre el tipo de obras desarrolladas en cada uno de los lotes.
5. Aportar copia de los recibos de servicios públicos domiciliarios.
6. Informar sobre la fecha de **terminación de la obra y si ésta cuenta con licencia urbanística expedida**.
7. Al **momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono** para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
8. Aportar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
9. Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto: Karen Páez Payares
Abogada DANE

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

卷之三

7

5

17

10

6



AMC-OFI-0146855-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de noviembre de 2019
Oficio AMC-OFI-0146855-2019

Señores:
ARMANDO VILLADIEGO
Arquitecto
ALBA NOEL
Ingeniero civil

EQUIPO TECNICO COMISIONADO – ACESORES EXTERNOS DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-17-0019874 105-15
QUEJOSO:	PEDRO BUENDIA ELLES
PRESUNTO INFRACTOR:	POR DETERMINAR
HECHOS:	POR DETERMINAR
ASUNTO:	Orden de visita para verificar estado actual de la obra.

COMPETENCIA

La Directora Administrativa de Control Urbano, es competente para adelantar los procesos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante oficio EXT-AMC-17-0019874, el señor **PEDRO BUEN DIA ELLES**, en su calidad de Alcalde Menor de la Localidad Industrial de la Bahía, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que “en el Barrio Ciudadela 2000 Manzana 7 Diagonal a la Institución Educativa Ciudadela 2000, se viene adelantando una construcción sin el lleno de los requisitos legales”, aportando consigo una imagen del inmueble en alusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 63 Y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010, establece que en cabeza de los alcaldes Municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes se ejercerá la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y normas urbanísticas.

Por otro lado, mediante Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016, se delegó en la Directora Administrativa de Control Urbano:

“Primero: ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en



los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015".

En razón a lo anterior, la Dirección administrativa de Control Urbano adelantó averiguación preliminar, con el objeto de establecer la existencia de trasgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos se practicaron actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitieron establecer los hechos materia de averiguación mediante la realización de una **visita técnica** de la cual se concluyó de acuerdo con el informe presentado por el Arquitecto ANTONIO SOTELO GUZMAN, que la obra no cuenta con licencia de construcción requisito indispensable para la ejecución, por lo tanto, no cumple con la norma, Decreto 1469 de 2010.

En virtud de lo anterior, mediante **AMC-OFI-0096493-2015**, se ordena la suspensión de la obra en construcción en el barrio Ciudadela 2000 Calle 88 No. 88-03, Manzana 7 Lote 73, como medida cautelar provisional para evitar perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesaria la realización de una visita técnica en el predio objeto de la queja para verificar el estado actual de la obra de la cual deberá elaborarse el respectivo informe técnico en el cual se detalle:

1. La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicadas en el Barrio Manga, Avenida Calvo, Carrera 15, No. 26-184.
2. Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
3. En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
4. Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en cada uno de los lotes, y efectuar una descripción detallada de la misma.
5. Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
6. Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis en **la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo**.
7. Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
8. Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
9. Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
10. En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en que consiste, así como la normatividad vulnerada.
11. El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.



En consideración con lo anterior,

30

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución o ejecutadas, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- 1) La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicadas en el Barrio Manga, Avenida Calvo, Carrera 15, No. 26-184.
- 2) Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
- 3) En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- 4) Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en cada uno de los apartamentos, y efectuar una descripción detallada de la misma.
- 5) Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis en **la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- 7) Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- 8) Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- 9) En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en que consiste, así como la normatividad vulnerada.
- 10) El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio junto a la respectiva acta de visita.

Cuarto: La visita deberá realizarse el día 09 de diciembre de 2019, desde las 9:00 am y el informe técnico deberá entregarse dentro de los ocho (2) días calendario siguientes a la realización de la visita técnica.



Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación del seguimiento la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyecto: Karen Páez Payares
Abogada DDCU

8

8

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AMC-OFI-0146855-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 22 de noviembre de 2019
Oficio AMC-OFI-0146855-2019

Señores:
ARMANDO VILLADIEGO
Arquitecto
ALBA NOEL
Ingeniero civil

EQUIPO TECNICO COMISIONADO – ACESORES EXTERNOS DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
CÓDIGO DE REGISTRO	EXT-AMC-17-0019874
QUEJOSO:	PEDRO BUENDIA ELLES
PRESUNTO INFRACTOR:	POR DETERMINAR
HECHOS:	POR DETERMINAR
ASUNTO:	Orden de visita para verificar estado actual de la obra.

COMPETENCIA

La Directora Administrativa de Control Urbano, es competente para adelantar los procesos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 1110 de agosto 1° de 2016, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Mediante oficio **EXT-AMC-17-0019874**, el señor **PEDRO BUEN DIA ELLES**, en su calidad de Alcalde Menor de la Localidad Industrial de la Bahía, presento queja por presunta violación de las normas urbanísticas, manifestando que “en el Barrio Ciudadela 2000 Manzana 7 Diagonal a la Institución Educativa Ciudadela 2000, se viene adelantando una construcción sin el lleno de los requisitos legales”, aportando consigo una imagen del inmueble en alusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 63 Y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010, establece que en cabeza de los alcaldes Municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes se ejercerá la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y normas urbanísticas.

Por otro lado, mediante Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016, se delegó en la Directora Administrativa de Control Urbano:

“Primero: ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en



los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015".

En razón a lo anterior, la Dirección administrativa de Control Urbano adelantó averiguación preliminar, con el objeto de establecer la existencia de trasgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos se practicaron actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitieron establecer los hechos materia de averiguación mediante la realización de una **visita técnica** de la cual se concluyó de acuerdo con el informe presentado por el Arquitecto ANTONIO SOTELO GUZMAN, que la obra no cuenta con licencia de construcción requisito indispensable para la ejecución, por lo tanto, no cumple con la norma, Decreto 1469 de 2010.

En virtud de lo anterior, mediante **AMC-OFI-0096493-2015**, se ordena la suspensión de la obra en construcción en el barrio Ciudadela 2000 Calle 88 No. 88-03, Manzana 7 Lote 73, como medida cautelar provisional para evitar perjuicios que se pudieran llegar a causar con la misma.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesaria la realización de una visita técnica en el predio objeto de la queja para verificar el estado actual de la obra de la cual deberá elaborarse el respectivo informe técnico en el cual se detalle:

1. La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicadas en el Barrio Manga, Avenida Calvo, Carrera 15, No. 26-184.
2. Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
3. En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
4. Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en cada uno de los lotes, y efectuar una descripción detallada de la misma.
5. Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
6. Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis en **la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo**.
7. Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
8. Solicitar Certificado de libertad y tradición, y allegar copia si este es aportado en la respectiva visita.
9. Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
10. En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en que consiste, así como la normatividad vulnerada.
11. El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.



En consideración con lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la (s) posible(s) infracción (es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la queja vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003 y 1801 de 2016, surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: El informe técnico producto de la visita contendrá, en otros aspectos: nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan, la fecha probable de inicio de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución o ejecutadas, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción, de igual forma deberá indicar:

- 1) La ubicación, identificación catastral, y nomenclatura exacta de las obras ubicadas en el Barrio Manga, Avenida Calvo, Carrera 15, No. 26-184.
- 2) Identidad del propietario y /o responsable de la construcción.
- 3) En caso de existir, establecer la identidad del arrendatario, inquilino, ocupante, o personas que habiten en el inmueble.
- 4) Indagar sobre el tipo de obras desarrolladas en cada uno de los apartamentos, y efectuar una descripción detallada de la misma.
- 5) Solicitar copia de las escrituras públicas, recibos de servicios públicos domiciliarios.
- 6) Análisis urbanístico de la construcción objeto del presente asunto, con el fin de establecer su cumplimiento de la normativa vigente con especial énfasis en **la fecha de terminación de la obra y cumplimiento del uso del suelo.**
- 7) Al momento de la visita de deberá suscribir un acta por quienes participaron en ella, y solicitar un correo electrónico, y número de teléfono para notificaciones personales posteriores, situación que deberá constar en el acta, para tener la respectiva constancia de aceptación de notificación a través de correo electrónico.
- 8) Si no se tiene conocimiento de la(s) persona(s) que presuntamente infringieron la normatividad urbanística, detallar esta situación en el acta de visita y en el respectivo informe técnico.
- 9) En caso de existir contradicción entre lo construido y la normatividad urbanística vigente, indicar detalladamente la situación y en que consiste, así como la normatividad vulnerada.
- 10) El informe técnico deberá incluir fotografías de las construcciones que permitan evidenciar la realidad de los hechos planteados en éste, de igual forma deberá incluir todas las infracciones urbanísticas que al momento de la visita se evidencien.

Tercero: Entregar el Informe Técnico de acuerdo con lo dispuesto en el presente oficio **junto a la respectiva acta de visita.**

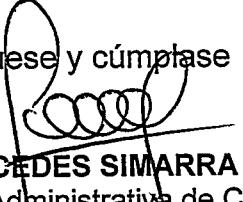
Cuarto: La visita deberá realizarse el día 09 de diciembre de 2019, desde las 9:00 am y el informe técnico deberá entregarse dentro de los ocho (2) días calendario siguientes a la realización de la visita técnica.



Quinto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación del seguimiento la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano


Proyecto: Karen Páez Payares
Abogada DDCU